BOLETIN OFICIAL

(EXTRAORDINARIO)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Gaceta correspondiente al dia 4 de este mes publica un Real decreto fecha 3 del mismo, cuyo articulo 1.º, como V. S. habrá podido apreciar perfectamente, dispone que el dia 15 del corriente, à las veintitres, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

No puede caber duda de la trascendental importancia que tiene esta disposición por los distintos aspectos que para la vida pública del pais encierra, y por tanto, es necesario que por ese Gobierno Civil se adopten las medidas necesarias al más exacto cumplimiento y completa eficacia de la Real disposición citada.

Inmediatamente publicará V. S. un BOLETIN extraordinario con esta circular, acompañando las instrucciones especiales que estime procedentes para la observancia y realización de todo lo dispuesto desde el mismo dia de su mandato.

Llamará V. S. la atención de los Alcaldes para que todos los actos oficiales que se realicen en el territorio municipal de su mando se sujeten à la hora vigente con arreglo à la disposición que cumplimentamos, previniéndoles que como representantes de la Autoridad gubernativa y encar-gados por delegación de V. S. de ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y disposiciones legales, en armonia y consecuencia de lo prevenido por el articulo 20 de la ley Provincial, obligarán á todas las Autoridades que de ellos dependan á que sea ejecutado lo dispuesto sin ningun género de olvidos, que siempre constituiria cuando menos perjudiciales extralimitaciones.

Exigirá V. S. á los Alcaldes contestación de estar cumplidas sus disposiciones, estimándose como acto de desobediencia y dando cuenta de ello á este Ministerio, cuando no fuere cumplido

exactamente lo ordenado.

Como conocedor del movimiento de esa provincia y de sus organizaciones oficiales, dictará V. S. todas aquellas instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento del citado

De acuerdo con el Instituto de Reformas Sociales y para evitar dudas y confusiones que pudie-ran suscitarse en lo referente á los plazos y jor-nadas de trabajo consignadas en las leyes y Reglamentos sociales, hará V. S. públicas las síguientes disposiciones à que habran de someterse obreros y patronos:

1.ª La aplicación à la industria y el trabajo del nuevo horario oficial vigente desde el 16 de Abril, no ha de dar lugar al meuor aumento en la duración total de la jornada legal, ni à modificación alguna en el régimen de protección de los obreros, sometidos por su edad ó sexo à legislación especial.

2.ª Las Autoridades, Inspectores del Trabajo y cuantos tengan à su cargo velar por el cumplimiento de las leyes tutelares del obrero, cuidarán muy especialmente del de la disposición an-

Encarezco á V. S. su mayor celo acerca de cuanto anteriormente queda expuesto, dándome cuenta de cuantos incidentes pudieran surgir acerca del particular, y cuidando muy especialmente de que el servicio se realice con la más completa regularidad.

De Real orden lo digo & V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Gobernador civil de...

En cumplimiento de cuanto se deja ordenado en la preinserta Real orden recomiendo á los Señores Alcaldes, que todos los actos de la vida oficial que se verifiquen en sus respectivos términos municipales se sujeten á la hora vigente, teniendo siempre en cuenta las prevenciones que en la misma se hacen, que creo innecesario aclarar, sirviéndose todos á correo vuelto darme cuenta de haber cumplimentado, cuanto en dicha disposición se previene.

Palma 15 de Abril de 1918.

El Gobernador interino, JACINTO JARAIZ

PALMA .- ESCUELA · TIPOGRÁFICA

The other way of the second plant of the secon

an Olden on Township work

Construction of the constr

THE R

00 0

Dio

cipe

pers

Lle

Sal

Gar

Vin

Hor

Lie

R

Ha

Bén

Cat

Car

Vir

+ oF